

GACETA LEGISLATIVA

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, miércoles 10 de abril de 2019 - N° 6

Sumario

ACUERDO EN REPUDIO DE LA ACTUACIÓN DE GRUPOS PARAMILITARES AMPARADOS POR LOS USURPADORES PARA REPRIMIR AL PUEBLO VENEZOLANO

ACUERDO ANTE LA GRAVE SITUACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN VENEZUELA

ACUERDO QUE AUTORIZA AL CIUDADANO PRESIDENTE ENCARGADO DE LA REPÚBLICA, JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ, PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES OTORGADAS Y EL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC DE PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A. (PDVSA)

Decreto N° 4 de la Presidencia (E) de la República Bolivariana de Venezuela que proroga la vigencia del Estado de alarma declarado mediante el Decreto N°2 de fecha 10 de marzo de 2019 y fija los lineamientos de cooperación internacional para atender la emergencia nacional del sistema eléctrico.

Designación como miembro principal del Comité Ejecutivo de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A.

Designación como miembro de la Junta Directiva de PDV Holding, Inc., de Citgo Holding, Inc. y de Citgo Petroleum Corporation

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Como vocera del pueblo soberano y en defensa de la Constitución,
la Democracia y el Estado de Derecho.

ACUERDO EN REPUDIO DE LA ACTUACIÓN DE GRUPOS PARAMILITARES AMPARADOS POR LOS USURPADORES PARA REPRIMIR AL PUEBLO VENEZOLANO

CONSIDERANDO

Que Venezuela vive la más grave crisis de los últimos tiempos, signada por la actuación irresponsable de quienes han utilizado el Poder del Estado para destruir a la sociedad a la que deberían servir, generando las peores condiciones de vida a los ciudadanos y habitantes de esta Patria;

CONSIDERANDO

Que ante esa impresionante realidad y en ejercicio del derecho constitucional a la protesta pacífica y sin armas, consagrado en el artículo 68 de nuestra Carta Magna, el pueblo venezola-

no ha decidido salir a las calles a manifestar su descontento, a exigir la restitución de los servicios públicos y a impulsar el necesario cambio político en nuestra Nación;

CONSIDERANDO

Que la dictadura que usurpa el Poder en Venezuela ha fomentado la creación y acción de grupos irregulares armados, paramilitares, denominados "colectivos" financiados con recursos de los venezolanos, con el objetivo fundamental de perseguir, amedrentar y disparar en contra de ciudadanos con la excusa de lograr "la paz" en Venezuela;

CONSIDERANDO

Que en diversas oportunidades el usurpador Nicolás Maduro y sus cómplices a través de cadenas de radio y televisión, haciendo uso abusivo de los medios de comunicación han hecho llamados públicos a estos grupos paramilitares para que salgan a las calles a impedir la protesta pacífica y constitucional;

CONSIDERANDO

Que durante estos años de oprobio, especialmente en las últimas semanas y ante los llamados referidos, los grupos paramilitares denominados "colectivos", han producido en diversas ciudades del país, ataques violentos a ciudadanos desarmados, ocasionando muertes, lesiones, zozobra en las comunidades, violación del hogar, irrupción y ataque en comercios y daños severos a la propiedad;

CONSIDERANDO

Que todos estos hechos configuran la presencia de un Estado promotor del terrorismo, que reprime y hostiga sistemáticamente a la población, lo cual constituye una flagrante violación a los Derechos Humanos, y debe ser condenado y combatido por las instituciones nacionales e internacionales.

ACUERDA

PRIMERO. Declarar la solidaridad del Parlamento Nacional con el Pueblo venezolano, que hoy se encuentra sometido a la mayor crisis social, política y económica de la historia de nuestro país, y a la persecución por parte de los grupos paramilitares conocidos como "colectivos".

SEGUNDO. Declarar como Terrorismo de Estado la actuación de los grupos paramilitares denominados "colectivos" que, amparados por quienes usurpan el Poder, han sometido a la ciudadanía venezolana a persecución y muerte.

TERCERO. Impulsar desde la Comisión Permanente de Política Interior de esta Asamblea Nacional, una investigación de cada uno de los casos configurados como Terrorismo de Estado que han ocurrido en el país, así como mantener en resguardo el expediente respectivo hasta que haya una justicia imparcial en Venezuela, que pueda establecer las responsabilidades penales correspondientes.

CUARTO. Remitir este Acuerdo con los soportes necesarios a la Organización de Estados Americanos y al Secretario General Adjunto de la Organización de Naciones Unidas, encargado de la Oficina de la Lucha contra el Terrorismo, a fin de solicitar que en ambas instancias internacionales, consideren la declaración de estos grupos como terroristas con las consecuencias que ello implica.

QUINTO. Remitir el expediente a la Corte Penal Internacional, a fin de que sean considerados estos hechos y se establezca la responsabilidad penal del usurpador Nicolás Maduro y sus cómplices en la ejecución de estos delitos.

SEXTO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dos días del mes de abril de 2019. Año 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Como vocera del pueblo soberano y en defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho.

ACUERDO ANTE LA GRAVE SITUACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 156, numeral 29 y 178, numeral 6, establece la competencia del Poder Público Nacional sobre los servicios públicos domiciliarios y la prestación eficientes de estos;

CONSIDERANDO

Que el caos en el Sistema Eléctrico Nacional que deja a 23 estados del país a oscuras de manera reiterada es producto de la impericia, improvisación y corrupción, y que la Emergencia Eléctrica decretada por el Presidente encargado Juan Gerardo Guaidó Márquez se mantiene y agrava con el pasar de los días, pues los usurpadores se aprovechan de esta situación para generar más sufrimiento al pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que desde 1977 la Organización de Naciones Unidas reconoce el acceso al agua como un derecho fundamental para todos los seres humanos y que se ve expresado de manera concreta en la Observación Número 15 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se establece que el acceso al agua debe ser: suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico, que desde 2010 dicho acceso es reconocido formalmente como un Derecho Humano, en consecuencia, como Ley Internacional y que Venezuela suscribió dicha declaración;

CONSIDERANDO

Que el acceso al gas doméstico es cada vez más restringido por la falta de producción energética en nuestro país y que el pueblo venezolano ha tenido que recurrir a métodos del Siglo XVIII, como fogones rudimentarios con leña, para cubrir su necesidad de alimentación o de calentar algún implemento;

CONSIDERANDO

Que el colapso de los servicios públicos en el país tiende cada vez más a ser total, y que es atribuible a la incapacidad, omisión y galopante corrupción de quienes usurpan de manera ilegal el poder poniendo en riesgo la vida de nuestro pueblo;

CONSIDERANDO

Que el efecto devastador generado por la imposibilidad de acceder a servicios públicos mínimos para la población más vulnerable y para la mayoría de los venezolanos que se encuentran en pobreza, representa un peligro inminente para la superación de la crisis social y económica en Venezuela;

CONSIDERANDO

Que la Fuerzas de Seguridad Pública deben activar planes de contingencia para apoyar y proteger a los venezolanos en situación de emergencia nacional, y no reprimir las protestas populares que se realizan en todas las calles del país para denunciar la grave situación en la que se encuentran los servicios públicos.

ACUERDA

PRIMERO. Exhortar a las Comisiones Permanentes de Contraloría, Finanzas y Desarrollo Económico, Energía y Petróleo y Administración y Servicios, así como a la de Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, la revisión exhaustiva de toda la problemática aquí referida para generar de manera inmediata y conjunta acciones que ayuden a determinar soluciones reales para resolver la crisis actual que hoy vive Venezuela.

SEGUNDO. Acompañar al pueblo venezolano en el reclamo y protesta permanente por el derecho irrenunciable de tener acceso al agua potable y contar de manera constante con todos los servicios básicos sin discriminación.

TERCERO. Que la Comisión Permanente de Administración y Servicios y la Comisión Especial de Ayuda Humanitaria conformen un grupo técnico de alto nivel que puedan levantar un informe de la situación a nivel nacional, que incluya: situación hospitalaria, escolar, personas en situación vulnerable y en alto riesgo entre otros elementos, para que sea discutido en el seno de esta Asamblea Nacional y sea presentado ante el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas.

CUARTO. Solicitar apoyo internacional formal al Sistema de Agencias de Cooperación de las Naciones Unidas, para la aplicación de paliativos inmediatos que sirvan de contención a la propagación de epidemias y enfermedades, así como también para el desarrollo de campañas formativas e informativas que contribuyan con el empoderamiento ciudadano y con las exigencias del momento actual.

QUINTO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dos días del abril de marzo de 2019. Año 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO QUE AUTORIZA AL CIUDADANO PRESIDENTE ENCARGADO DE LA REPÚBLICA, JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ, PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES OTORGADAS Y EL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC DE PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A. (PDVSA)

CONSIDERANDO

Que el pasado 5 de abril de 2019, fue recibida en la Comisión Permanente de Energía y Petróleo de la Asamblea Nacional, el oficio S/N de la misma fecha, suscrito por el ciudadano JUAN GUAIDÓ, Presidente encargado de la República, mediante el cual solicita a la Comisión Permanente de Energía y Petróleo de la Asamblea Nacional, reformar el Acuerdo aprobado por la plenaria de la Asamblea Nacional el pasado 12 de febrero de 2019;

CONSIDERANDO

Que en dicha solicitud, el señor Presidente Encargado de la República, solicita a la Comisión Permanente de Energía y Petróleo de la Asamblea Nacional el estudio, análisis y opinión sobre la ampliación de los poderes otorgados en el acuerdo del 12 de febrero de 2019, y luego de tales consideraciones, someter las resultas a la aprobación de la Plenaria de la Asamblea Nacional;

CONSIDERANDO

Que luego de la creación de la Junta Administradora Ad-Hoc de Petróleos de Venezuela S.A., (PDVSA), ha quedado en evidencia la necesidad de adoptar nuevas acciones con el fin de proteger los activos del Estado venezolano en el extranjero controlados directa o indirectamente por PDVSA, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que debido a la ampliación de las atribuciones de la Junta Administradora Ad-Hoc de Petróleos de Venezuela S.A., y a lo disperso de las filiales y empresas se hace necesario elevar a nueve (9) el número de miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA). Para la designación de la Junta Administradora Ad-Hoc y de los administradores de sus filiales es necesaria la aprobación previa de la Asamblea Nacional;

CONSIDERANDO

Que la Junta Administradora Ad-Hoc de Petróleos de Venezuela S.A., (PDVSA), es un órgano de intervención de esa sociedad mercantil, creado con base en las competencias que corresponden al Presidente de la República como Jefe de Gobierno y máxima autoridad en la administración de la hacienda pública nacional, con base en el artículo 236 numerales 1, 2 y 11 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO

Que la potestad de intervención es regulada de manera general en los artículos 103, 108 y 118 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, tal potestad permite al Presidente de la República crear al órgano que, de manera especial, ejercerá todos los derechos de los órganos de las empresas del Estado constituidas como sociedades mercantiles, a saber, la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y la Presidencia, todo ello, conforme a las disposiciones corporativas que rigen a esas sociedades;

CONSIDERANDO

Que esa potestad de intervención se justifica ante la naturaleza única derivada de la usurpación de la Presidencia de la República, de conformidad con el Estatuto que rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Por lo tanto, la designación de juntas administradoras Ad-Hoc de empresas públicas se justifica como medida temporal, a los fines de garantizar el control de activos del Estado venezolano en el extranjero;

CONSIDERANDO

Que los actos del Presidente encargado deben ser sometidos al control parlamentario de la Asamblea Nacional, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 187 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de los artículos 13, 15 y 16 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO. Autorizar al ciudadano Juan Gerardo Guaidó Márquez, Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela, para que, en uso de sus atribuciones legales, realice a través de un nuevo Decreto Presidencial la modificación al Decreto por el cual se designó la Junta Administradora Ad-Hoc de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), aprobada por esta honorable Asamblea Nacional con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve. Tales modificaciones deberán consistir en ampliar las atribuciones de la Junta Administradora Ad-Hoc de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), a los fines de permitirle actuar en su nombre y en nombre de sus empresas filiales.

SEGUNDO. La Junta Administradora Ad-Hoc de Petróleos de Venezuela S.A., (PDVSA), ejercerá todas las facultades que, de conformidad con la Ley, Estatutos y demás regulaciones, corresponden a la Asamblea de Accionistas, Junta Directiva y Presidencia de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y de sus empresas filiales constituidas en Venezuela, para el ejercicio de los siguientes derechos:

1. Adoptar todas las decisiones necesarias para designar a las juntas directivas y demás administradores de las filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), constituidas en el extranjero, representando para ello a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y sus empresas filiales en las correspondientes asambleas de accionistas. Estas designaciones deberán contar con la aprobación previa de la Asamblea Nacional.
2. Ejercer la representación legal de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y sus empresas filiales.
3. Atribuir expresamente las funciones de control que, según las disposiciones corporativas, corresponden al accionista de PDV Holding, Inc.

TERCERO. La Junta Administradora Ad-Hoc de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), tendrá todas las funciones que corresponden a la Asamblea de Accionistas, Junta Directiva y Presidencia de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), y especialmente, de PDVSA Petróleo, S.A., a los fines de ordenar transferencias bancarias en cuentas a nombre de

esas sociedades mercantiles, y solicitar a terceros que realicen pagos en su nombre, únicamente para el pago de intereses o capital de bonos emitidos por Petróleos de Venezuela S.A., (PDVSA). A tales fines, la Junta Administradora Ad-Hoc solamente podrá efectuar tales pagos previo control de la Asamblea Nacional de conformidad con el artículo 36 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. La Junta Administradora Ad-Hoc de Petróleos de Venezuela S.A., (PDVSA), en coordinación con el Procurador Especial designado por el Presidente encargado de la República, ejercerán la representación legal de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), y sus empresas filiales en el extranjero.

QUINTO. Elevar a nueve (9) los integrantes y designar a los ciudadanos que a continuación se mencionan como miembros de la Junta de Administración Ad-hoc de Petróleos de Venezuela S.A., en consideración a las disposiciones expresamente establecidas en los artículos 236 numerales 1, 2 y 11 y del artículo 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de los artículos 15 literal a) y 34 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Los ciudadanos designados son:

Nombre y apellido	Cédula de identidad
SIMÓN ANTUNES	V- 1.550.440
GUSTAVO J. VELÁSQUEZ	V- 4.506.173
CARLOS JOSÉ BALZA	V- 9.966.565
RICARDO ALFREDO PRADA	V- 4.588.284
LUIS PACHECO	V- 4.518.157
CLAUDIO MARTÍNEZ	V- 3.511.923
LEÓN MIURA	V- 4.712.678
MARÍA LIZARDO	V- 4.360.127
ALEJANDRO GRISANTI	V- 6.976.369

La Presidencia de la Junta de Administración Ad-Hoc será ejercida por el ciudadano Ingeniero LUIS PACHECO, titular de la C.I. V- 4.518.157

La ampliación de esta Junta Administradora Ad-Hoc de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), no afecta el cumplimiento de las funciones de control que corresponden a la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 187 numeral 3 Constitucional y el artículo 15 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; así mismo, confirma que las decisiones previas adoptadas por la Junta Administradora Ad-Hoc tienen plena legalidad, y específicamente, en lo que respecta a la designación de los administradores de PDV Holding, Inc.

SEXTO. Mientras se mantenga la usurpación de la Presidencia de la República, y de conformidad con el Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se suspenden todos los derechos y poderes que corresponden a la Asamblea de Accionista, Junta Directiva y Presidencia de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y sus empresas filiales constituidas en Venezuela, existentes o designadas después del 10 de enero de 2019, así como los derechos y poderes que corresponden al Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, y en general, a cualquier otro ministerio, órgano o ente que pueda actuar como órgano de adscripción y representante de la República en la Asamblea de Accionistas de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y sus filiales constituidas en Venezuela.

SÉPTIMO. Dar publicidad al presente Acuerdo en la Gaceta Legislativa y a través de los medios de comunicación.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional

de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los nueve días del mes de abril de dos mil diecinueve. Año 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

JUAN GERARDO GUIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)
ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ (Fdo)
IVÁN STALIN GONZÁLEZ MONTAÑO (Fdo)
EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA (Fdo)
JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto Nº 4

Caracas, diez (10) de abril de 2019

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 15 de la Ley Orgánica Sobre los Estados de Excepción.

CONSIDERANDO

Que la grave situación de colapso del servicio eléctrico que se inició el pasado 7 de marzo de 2019 continúa con riesgo de mantenerse indefinidamente como lo evidencia la última gran interrupción ocurrida en todo el territorio nacional entre la noche del día 9 y madrugada del día 10 de abril de 2019.

CONSIDERANDO

Que el acceso al suministro eléctrico es un derecho humano, al ser indispensable para asegurar condiciones adecuadas de calidad de vida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución y en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

DIGYLSK3T1110419

Presidencia de la República

www.asambleanacional.gob.ve



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

CONSIDERANDO

Que con base en la experiencia revelada por la aplicación del Decreto N°2 se detectó la necesidad de implementar medidas excepcionales que requieren extender la vigencia de dicho decreto.

CONSIDERANDO

Que el colapso del sistema eléctrico nacional y la violación del derecho humano de acceso al suministro eléctrico agravan las consecuencias de la emergencia humanitaria compleja que vive el país, todo lo cual exige no solo prorrogar la vigencia del Decreto N° 2 del 10 de marzo de 2019, sino, muy especialmente, articular mecanismos eficientes de cooperación internacional para promover la ayuda humanitaria en este sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, literal "c" de ese Decreto.

Dicho el siguiente

DECRETO QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA DECLARADO MEDIANTE EL DECRETO N° 2 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2019 Y FIJA LOS LINEAMIENTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL DEL SISTEMA ELECTRICO

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 338 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica Sobre los Estados de Excepción, se proroga, por treinta (30) días, la vigencia del Estado de Alarma dispuesto en el Decreto N° 2 del 10 de marzo de 2019.

Artículo 2. Como consecuencia de la presente prórroga del Estado de Alarma se mantiene la efectividad de las medidas acordadas en el artículo 2 del Decreto N° 2, pero en especial, con relación a la necesidad de coordinar la cooperación técnica internacional requerida para atender el colapso del sistema eléctrico nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 3, literal "c" de ese Decreto, se fijan como objetivos de los lineamientos que deben orientar dicha cooperación los siguientes:

- a) Diseñar e implementar mecanismos de cooperación técnica para la atención de la emergencia del sistema eléctrico nacional por parte Estados, organismos multilaterales, agencias de desarrollo y otros organismos similares de la comunidad internacional.

DIGYLSK3T1110419



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

b) Procurar mecanismos de auxilio financiero internacional y multilateral, incluyendo ayudas no reembolsables y otras figuras similares, para la implementación inmediata de mecanismos de cooperación técnica orientada a la atención de la emergencia del sistema eléctrico. En el caso de financiamientos reembolsables, será necesario contar con la autorización previa de la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución.

c) Identificar los proveedores que, en el marco de estos acuerdos de cooperación técnica internacional, podrían brindar respuestas inmediatas y oportunas para la atención de la emergencia del sistema eléctrico nacional, especialmente, para la provisión de bienes y servicios necesarios para cumplir con ese objetivo.

d) Diseñar el plan para la atención de la emergencia del sistema eléctrico nacional mediante mecanismos de cooperación técnica internacional, como parte de las acciones orientadas a la atención de la emergencia humanitaria compleja por medio de la ayuda internacional.

La celebración de cualquier acuerdo o contrato derivado de las acciones comprendidas en este Decreto, quedará a cargo del Presidente encargado de la República o de la persona por éste designado bajo el control de la Asamblea Nacional, de conformidad con los artículos 14 y 15 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia Para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República de Venezuela.

Artículo 3. De manera especial, la cooperación técnica internacional dará prioridad a identificar mecanismos de ayuda internacional orientada, entre otros, a los siguientes objetivos específicos:

a) Instalación de plantas eléctricas generadoras térmicas móviles en centros de salud y otros lugares considerados vulnerables para garantizar estabilidad del sistema eléctrico, así como la instalación de barcazas generadoras, y en general, cualquier otro equipo que permita proveer de manera inmediata fuentes de generación eléctrica para atender las necesidades de los sectores más vulnerables de la sociedad.

b) Asistencia técnica de personal especializado para el diagnóstico y atención inmediata de la emergencia en el sistema eléctrico nacional, muy especialmente para garantizar la seguridad de las instalaciones eléctricas y de la ayuda humanitaria canalizada para atender la emergencia del sistema eléctrico nacional.

c) Asistencia técnica para el diagnóstico, reparación y/o rehabilitación del sistema de generación, tanto hidroeléctrico como termoeléctrico, así como del sistema de transmisión eléctrica, especialmente del sistema de 765KV.

d) Garantizar disponibilidad de combustible necesario para la generación eléctrica a base térmica.

DIGALSK3T1110419



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se creará a la Comisión Presidencial encargada de coordinar los mecanismos de cooperación técnica internacional para la atención de la emergencia del sistema eléctrico nacional.

Tal Comisión quedará a cargo de confeccionar el plan para la atención de la emergencia del sistema eléctrico nacional mediante mecanismos de cooperación técnica internacional.

Artículo 5. Con la presente prerroga del estado de alarma se ratifican todas las obligaciones contractuales en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y en ningún aspecto implica la suspensión de alguna de las garantías constitucionales previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto se informará del presente decreto al Secretario General de la Naciones Unidas en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de dicho tratado.

Artículo 6. El presente Decreto entrará en vigencia con su publicación en Gaceta Legislativa.

Dado en Caracas, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional y de la Presidencia (E) de la República Bolivariana de Venezuela, a los diez (10) días del mes de abril de 2019, Año 208 de la Independencia y 160 de la Federación.

Ejécute,

(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL
JUAN GERARDO GUAIABO MÁRQUEZ (Fdo.)
PRESIDENCIA

DIGA-SF-3T1110419



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 10 de abril de 2019.

Estimada
Ramón Antonio Crespo Morales
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 9 de abril de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como miembro principal del Comité Ejecutivo de Monómeros Colombo Venezolanos, S.A., en sustitución del ciudadano Rafael Primera Naveda.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 numeral 15, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 15, literal a del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de estima.

Atentamente,



Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

MS-JCCBKUNY100419



Caracas, 18 de febrero 2019.

Estimado
Glixon Mavarez
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2019, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como miembro de la Junta Directiva de *PDV Holding, Inc.*, de *Citgo Holding, Inc.* y de *Citgo Petroleum Corporation*, en sustitución del ciudadano Oswaldo Nuñez.

Designación que fuese realizada en virtud de los artículos 333 y 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 15, literal a , y el artículo 34 del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de estima.



Atentamente,

Juan Guaidó
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

www.asambleanacional.gob.ve